



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1398/2018

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1600/2018.

Resolución.

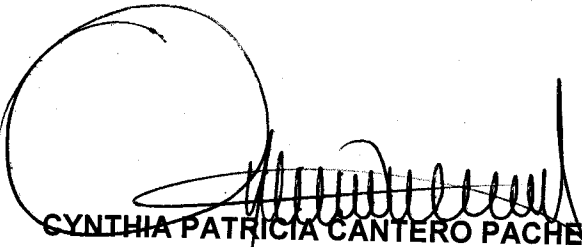
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIF MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN.**

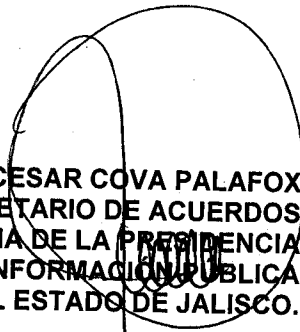
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1600/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de septiembre de 2018

DIF. Municipal de Tecolotlán, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de noviembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...Al dar contestación a la información solicitada, la respuesta fue en sentido afirmativo, es decir, que los C.C. Alma Alicia Matilda Velazquez de Luna, Gladis Acela Vázquez Huezo y Enriqueta Chavarín Ramírez laboran o han laborado para el Sistema DIF Tecolotlán, sin embargo la entidad fue omisa en anexar los contratos, nominas y nombramientos de las personas citadas anteriormente, lo cual fue pedido en la solicitud realizada vía infomex..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO

...
Le informo que dentro de las nominas con fechas anteriores a esta administración 2015-2018 si han laborado ...

(Se entregó información completa)



RESOLUCIÓN

Se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, mediante la cual entregue la **información faltante** o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1600/2018.
SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **DIF. Municipal de Tecolotlán, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de **manera oportuna**, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día **septiembre dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**; ahora bien, en lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día ese mismo día, recibido oficialmente el día 20 veinte del mismo mes y año, por lo que se determina que **fue interpuesto de manera oportuna.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III**, toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de la materia.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) *Copia simple de la solicitud de información de fecha 07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **04559418**;*
- b) *Copia simple de oficio de número 60/2018, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información; y*

RECURSO DE REVISIÓN: 1600/2018.

SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



c) *Copia simple de oficio de número 59/2018, de fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director del DIF Tecolotlan, Jalisco.*

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a) *Copia simple de la solicitud de información de fecha 07 siete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **04559418**;*

b) *Copia simple de oficio de número 60/2018, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información;*

c) *Copia simple de oficio de número 59/2018, de fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director del DIF Tecolotlan, Jalisco.*

d) *Copia simple de oficio de número 16/2018, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el DIF Tecolotlan, Jalisco dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

e) *04 cuatro capturas de pantalla correspondiente al sistema Infomex Jalisco, relativas al procedimiento de acceso a la información pública correspondiente a la solicitud de información con número de folio **04559418**;*

f) *Copia simple de oficio de número 61/2018, de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al Director del DIF Tecolotlan, Jalisco.*

g) *Copia simple de oficio de número 62/2018, de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Responsable de Archivo y Protección de Datos Personales del sujeto obligado*

h) *Copia simple de oficio de número ARCH001/2018, de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el Responsable de Archivo y Protección de Datos Personales del sujeto obligado dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.*

i) *Dos copias simples correspondiente a la Plantilla del Personal del DIF Municipal de Tecolotlán, Jalisco, de fecha 31 de diciembre de 2009.*

j) *Copia simple de oficio de número 17/2018, de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el DIF Tecolotlan, Jalisco dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

k) *Copia simple del nombramiento de Presidenta del DIF Municipal de Tecolotlán, Jalisco, a **Gladis Acela Vázquez Huevo**, expedido por el presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tecolotlán,*

En ese orden de ideas, en lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley

RECURSO DE REVISIÓN: 1600/2018.
SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la **parte recurrente** como por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 07 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado generando número de folio **04559418**, donde se requirió lo siguiente:

"Que informe si dentro de la nómina del DIF Tecolotlán, laboran o han laborado las siguientes personas:

Alma Alicia Matilda Velazquez de Luna.
Gladis Acela Vázquez Huevo.
Enriqueta Chavarín Ramírez.

En caso de ser afirmativo, informe:

La **fecha en que ingresó** a laborar a la dependencia, y en su caso **fecha en que dejó de trabajar**, que **puesto desempeña o desempeñó**, tipo de nombramiento con el que **cuenta o contaba**, así como el **sueldo percibido durante el tiempo que duró la relación laboral**.

Solicitando se anexe a la presente solicitud:

Copias de todos y cada uno de los contratos firmados por las personas descritas con antelación

Copias de todas y cada una de las nominas percibidas por el trabajador durante la relación laboral.

Copia de los nombramientos del trabajador durante la relación laboral." (Sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del **DIF. Municipal de Tecolotlán, Jalisco**, a través del oficio identificado con el número 60/2018, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el solicitante presentó **recurso de revisión** a través del sistema Infomex, Jalisco, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Mediante Infomex se le solicitó al DIF Tecolotlán, información sobre los ciudadanos Alma Alicia Matilda Velazquez de Luna, Gladis Acela Vázquez Huevo y Enriqueta Chavarín Ramírez, con la finalidad de saber si han laborado o laboran para la citada dependencia, y en caso de ser afirmativa la respuesta anexara todos y cada uno de los contratos firmados por

RECURSO DE REVISIÓN: 1600/2018.

SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



las personas descritas en la solicitud, copias de todas y cada una de las nominas percibidas por el trabajador durante la relación laboral y las copia de los nombramientos del trabajador durante la relación laboral.

Al dar contestación a la información solicitada, la respuesta fue en sentido afirmativo, es decir, que los C.C. Alma Alicia Matilda Velazquez de Luna, Gladis Acela Vázquez Huezo y Enriqueta Chavarín Ramírez laboran o han laborado para el Sistema DIF Tecolotlán, sin embargo la entidad fue omisa en anexar los contratos, nominas y nombramientos de las personas citadas anteriormente, lo cual fue pedido en la solicitud realizada vía infomex." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1600/2018** contra actos atribuidos al sujeto obligado, **DIF. Municipal de Tecolotlán, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1148/2018 en fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio identificado con el número **63/2018** signado por la **C. Rosa Edith Huezo Jiménez**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

A través de dicho informe el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"...La unidad de Transparencia realizó las debidas gestiones que marca la ley ante las áreas generadoras y requirió mediante oficio número 59/2018 a fin de que diera contestación a la solicitud presentada.

Al respecto, el área generadora requiera entrega oportuna respuesta mediante oficio 16/2018, que se entregan a este órgano garante en copia simple.

A. Del texto de la inconformidad que envió el hoy recurrente, se desprende que el mismo, se DUELE de que:

I.- DE QUE LA ENTIDAD FUE OMISA en anexar los contratos, nóminas y nombramientos de las personas (...)

RECURSO DE REVISIÓN: 1600/2018.
SUJETO OBLIGADO: DIF. MUNICIPAL DE TECOLOTLÁN, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



A lo cual esta Unidad de Transparencia señala que **ES FALSO** el supuesto de **OMISIÓN** por esta dependencia lo cual se desprende de la documental que se aporta debidamente impresa del **ACUSE** que expide la Plataforma Nacional de Transparencia de que la solicitud fue debidamente recibida y donde se puede leer lo que solicita **VERDADERAMENTE** mencionando que el **SOLICITANTE** solo **SOLICITÓ**: Que informe si dentro de la nómina del DIF Tecolotlán, laboran o han laborado las siguientes personas:

Que en caso de ser afirmativa la respuesta anexa a todos y cada uno de los contratos firmados por las personas descrita en la solicitud, copias de todas y cada una de las nóminas percibidas por el trabajador durante la relación laboral y las copias de los nombramientos del trabajador durante la relación laboral y lo cual **NO APARECE DENTRO DE SU SOLICITUD ORIGINAL** y le informo que desgraciadamente como Titular de Transparencia del DIF Tecolotlán, me resulta **IMPOSIBLE** adivinar qué más información desea o le gustaría conocer al Solicitante si no lo expresa en la solicitud.

A la Luz de lo señalado entonces, este recurso de revisión es...

IMPROCEDENTE:

1.- El supuesto que si bien el hoy recurrente se duele del punto señalado, no es menos cierto que **NO SOLICITO MAS DE LO SEÑALDO EN SU ACUSE ORIGINAL DE LA PNT Y SI RECIBIÓ RESPUESTA COMPLETA EN TIEMPO Y FORMA** en base al artículo 84.1 LGT, y que se puso a su disposición la información **SOLICITADA** evidenciando con documentales de captura de pantalla antes mencionadas y anexadas a este informe y no irrumpiendo en el artículo 93 como lo señala.

Entonces estamos ante causales de **IMPROCEDENCIA** conforme a lo señalado:

En el artículo 98.1 Fracción VIII LTAIPEJM. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

Sin embargo, esta UTI ofrece por este medio, la información requerida nuevamente a áreas generadoras mediante oficios 61/2018 y 62/2018 sobre lo que desea conocer el C. ARCH001/2018 por el responsable de archivo general y el número de oficio 17/2018 por el Director quienes son las áreas generadoras del SDIF Tecolotlán, Jal, así como la entrega de los demás medios de convicción en términos de la legislación aplicable..." (Sic)

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, mediante acuerdo de 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que le asiste